

Radicado: 05001-31-10-002-2020-00224-00
Proceso: Fijación Cuota Alimentaria
Demandante: Lina Marcela García Montoya.
Demandada: Carlos Enrique Colorado Quiroz.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veinte.

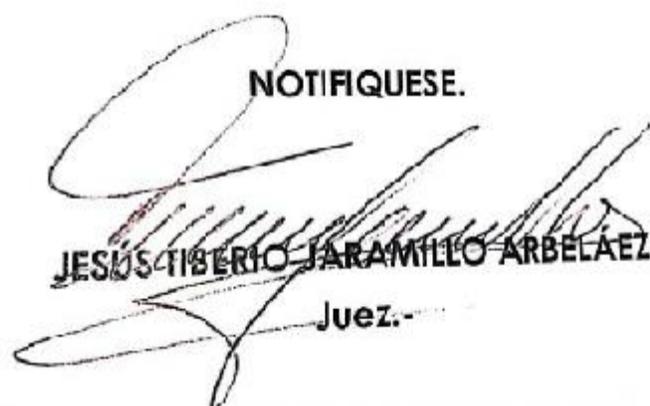
Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

1. Se acreditará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado, a través del canal suministrado (Decreto 806 de 2020, artículo 6º, inciso cuarto). Lo anterior en atención a que la fijación de alimentos provisionales, no constituye una medida cautelar.
2. Se deberá informar bajo juramento que la dirección electrónica anotada, con respecto al demandado, corresponde al utilizado por él, se indicará la forma como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020, artículo 8º, inciso segundo).

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la estudiante de derecho ANA MILENA MIRA OROZCO, para representar a la demandante.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.

